



Rama Legislativa del Poder Público
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Legislatura 2020-2021

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 181 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA VENTA DE SUPLEMENTOS DIETARIOS EN GIMNASIOS Y CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DONDE SE PRACTIQUE ACTIVIDAD DEPORTIVA”

(Aprobado en la Sesión virtual del 17 de marzo de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 31)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto regular la venta de suplementos dietarios en gimnasios y centros de acondicionamiento físico donde se practique actividad deportiva.

Parágrafo: Todos los productos dietarios que se encuentren a la venta en los establecimientos descritos en el artículo 1, deberán contar con el respectivo registro sanitario el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y será supervisado por los Entes Territoriales de Salud del país.

Artículo 2. Para el consumo de suplementos dietarios como requisito al inicio de una actividad física, los gimnasios y centros de acondicionamiento físico donde se practique actividad deportiva, los consumidores deberán contar con la evaluación de un profesional en salud y/o un profesional en nutrición y dietética el cual acreditará su formación académica con tarjeta profesional vigente.

Artículo 3. En los gimnasios y centros de acondicionamiento físico donde se practique actividad deportiva de manera regular, deberán contar con un profesional de salud y/o nutricionista de planta con el fin de evaluar a todas las personas que acudan a efecto de garantizar y evitar afectaciones en la salud.

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Coordinador Ponente

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Ponente

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Ponente